

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 146 - Diciembre 7 de 2011

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. PSAA11-8904 DE 2011
"Por medio del cual se aclaran los Acuerdos PSAA11-8828 y PSAA11-8831." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA11-8905 DE 2011
"Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en marco del Plan Nacional de Descongestión en el Consejo de Estado." | 2 |

Editor Responsable DIÓGENES VILLA DELGADO Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8904
DE 2011
(Diciembre 7 de 2011)**

"Por medio del cual se aclaran los Acuerdos
PSAA11-8828 y PSAA11-8831."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y en el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Acuerdo PSAA11-8828 de 2011 en el sentido de que los Servidores Judiciales que a 19 de diciembre de 2011 ocupen los cargos a que hacen referencia los Artículos Séptimo y Octavo del referido Acuerdo, disfrutarán de las vacaciones colectivas previstas en el Artículo 146 de la ley 270 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar los Numerales Primero tanto del Artículo Octavo como del Artículo Noveno del Acuerdo PSAA11-8831 de 2011 el cual quedará en los siguientes términos:

"1. Para cada uno de los 36 Juzgados Laborales de Bogotá creados mediante Acuerdo PSAA11-82-45 de 2011, modificado por el Acuerdo PSAA11-8443."

ARTICULO TERCERO.- Aclarar el Acuerdo PSAA11-8831 de 2011 en el sentido de que los Servidores Judiciales que a 19 de diciembre de 2011 ocupen los cargos a que hacen referencia los Artículos Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Once, Doce y Trece del referido Acuerdo, disfrutarán de las vacaciones colectivas previstas en el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

OYM / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8905
DE 2011
(Diciembre 7 de 2011)**

"Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en marco del Plan Nacional de Descongestión en el Consejo de Estado."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y del 7 de diciembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en la Presidencia del Consejo de Estado mediante los Acuerdos Nos. PSAA11-7670, PSAA11-8092 y PSAA11-8425 de 2011. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en la Sección Primera del Consejo de Estado mediante los Acuerdos Nos. PSAA11-7926, PSAA11-8199, PSAA11-8304 y PSAA11-

8425 de 2011. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante el Acuerdo No. PSAA11-8199 de 2011. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante los Acuerdos Nos. PSAA11-8199 y PSAA11-8598 de 2011. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante Acuerdos No. PSAA11-7668, PSAA11-7925, PSAA11-8304 y PSAA11-8425 de 2011. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante Acuerdos No. PSAA11-7671, PSAA11-7672, PSAA11-8199, PSAA11-8304 y PSAA11-8425 de 2011. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

ARTÍCULO OCTAVO.- La prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 15911 del 7 de diciembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- La reanudación de las medidas de descongestión quedará sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/AHAC/CMHG